



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, la demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), presentada por RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dr. YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, radicado 2022-0012600, informándole que la parte demandante el día 10 de febrero del presente año, presentó vía correo electrónico, memorial subsanando la demanda de las falencias que se indicaron en providencia de fecha 3 de febrero de esta anualidad.

Sincé, Sucre, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**MISAEAL CARRILLO QUINTERO**  
**SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.**  
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO**  
**DOMINGUEZ GAMARRA**  
**RADICACIÓN: 7074240890022022-00126-00**

El señor RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dra. YOMARA CASTILLA GUERRA, presentó ante despacho judicial, demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, señores HERIMEN STELLA DOMINGUEZ MERLANO, PIEDAD CECILIA DOMINGUEZ MERLANO, SANDRA LUCIA DOMINGUEZ MERLANO, HERIMEN VICTORIA MERLANO PATERNINA, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, YANETH CECILIA, MERCEDES SOFIA DOMINGUEZ PEREZ Y LUIS ALFREDO DOMINGUEZ ACUÑA con el fin que se declare por este despacho judicial, que adquirió el bien inmueble urbano distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-7894, de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.



Este despacho judicial mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2023, inadmitió la demanda y señaló los yerros que presentaba la misma, y se le concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara la misma. La parte demandante, encontrándose dentro del término legal, presentó el día 10 de febrero de 2023, vía correo electrónico, escrito subsanando la demanda de los yerros que esta presenta, razón por la cual, este despacho judicial, en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el art. 375, 82 y ss del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida por RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dr. YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA y personas indeterminadas. Désele el tramite contemplado los artículos 375, 391 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbese esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-7894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados HERIMEN STELLA DOMINGUEZ MERLANO, PIEDAD CECILIA DOMINGUEZ MERLANO, SANDRA LUCIA DOMINGUEZ MERLANO, HERIMEN VICTORIA MERLANO PATERNINA, RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, YANETH CECILIA, MERCEDES SOFIA DOMINGUEZ PEREZ Y LUIS ALFREDO COMINGUEZ ACUÑA, en la forma establecida en los artículos 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P., o de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados del señor RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata la demanda.



QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Instálese una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEPTIMO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
**JUEZ**